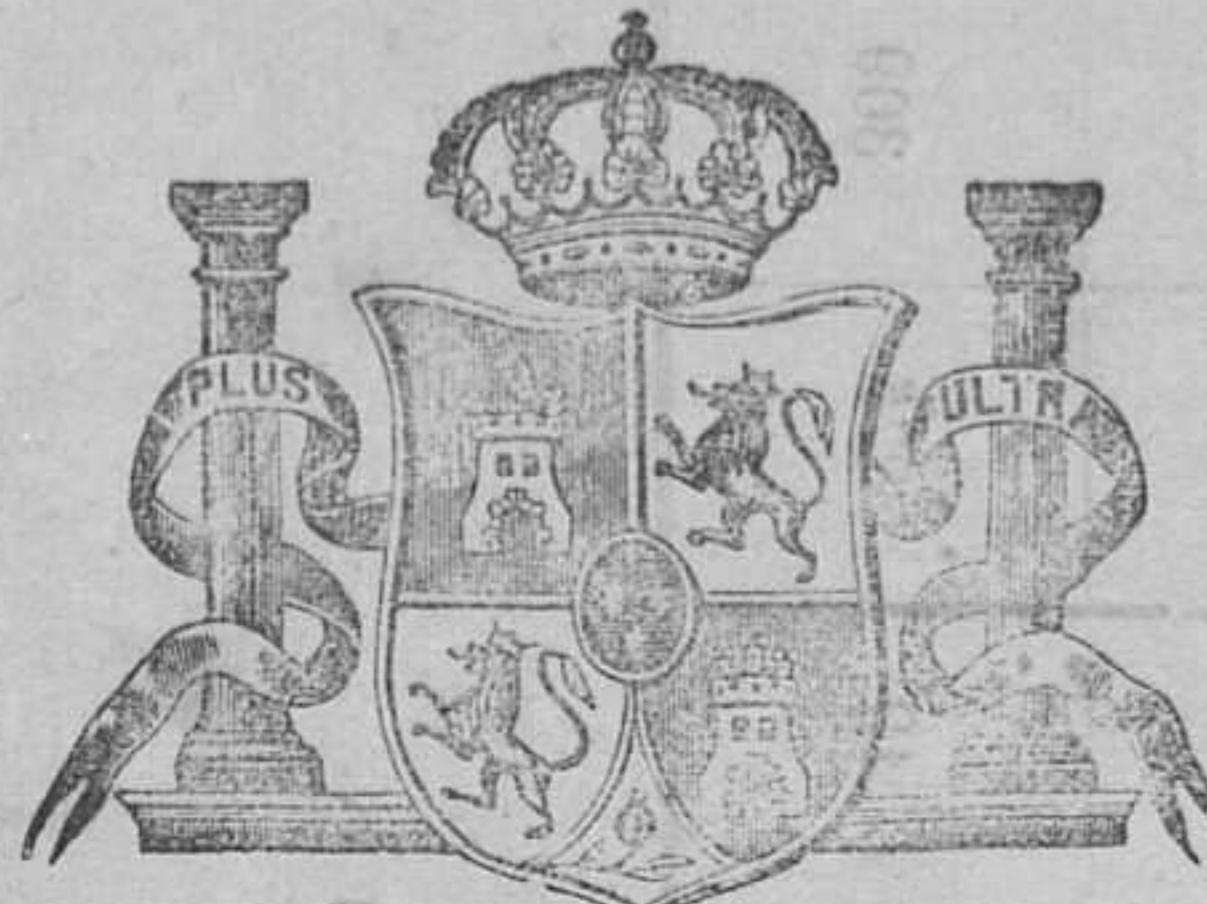


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó Vº Bº no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia han pasado la noche en la ciudad de Burgos sin novedad en su importante salud, y hoy saldrán de aquella ciudad para esta Corte.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

En el expediente de expropiación de terrenos sitos en término de Santander, para las obras de construcción del ferro-carril de Cantábrico; he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que se citan en el *Boletín oficial*, número 179, correspondiente al día 9 de Junio próximo pasado; asimismo aceptar como Perito de la Empresa á don Manuel Casuso y Hoyos, Maestro de Obras, que reúne los requisitos y circunstancias que la ley determina, y hacer público esta resolución á virtud de lo que disponen los artículos 19 y 20 de la ley de expropiación forzosa y 25 de su reglamento, para que los que se crean perjudicados puedan alzarse en el plazo de ocho días, ó en caso contrario, en el de los ocho siguientes, comparezcan ante el señor Alcalde de esta capital á hacer la designación por sí ó por autorizado representante, del Perito que en unión del de la Empresa, han

de proceder á la fijación y valoración de los terrenos, teniendo en cuenta, que el Perito que nombrén, deberá reunir las circunstancias que exigen los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento reformado, este último por Real orden de 4 de Junio de 1881, y que sino le nombrasesen en el plazo señalado ó no reuniese las condiciones legales, se entenderá que se conforman con el nombrado por la Empresa.

Santander 16 de Octubre de 1891.

El Gobernador interino,
Federico Ortega de la Parra.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Ricardo Guijarro Gonzalo del Río, Delegado de Hacienda de la provincia de Santander.

Visto el expediente de alcance seguido contra D. Juan Martínez Arnaiz, Administrador de loterías, número 2, que fué de esta capital.

Resultando que con fecha 4 de Marzo de 1890 se ordenó por la Dirección general del Tesoro público la instrucción de este expediente de alcance, que asciende á veinte y ocho mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas veinte y nueve céntimos, según aparece de la liquidación practicada por la teneduría de libros del ramo en el centro referido.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, le cito y emplazo al alcanzado por llamamientos publicados en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid* de 20 de Mayo de 1890 y 31 de Mayo último, sin que la comparecencia haya tenido lugar.

Teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 117, del reglamento antes citado, se declara rebelde á D. Juan Martínez Arnaiz, al cual se hará sa-

ber esta declaración por medio de anuncios en los periódicos oficiales antes citados, debiendo tener presente el alcanzado que si se presenta dentro del término de un año, serán oídas sus alegaciones y defensa.

Santander 10 de Octubre de 1891.
—Ricardo Guijarro.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR CONCURSO DE TRASLADO.

Provincia de Burgos

De niños.

La elemental completa de Villasuso de Mena, dotada con el haber anual de 750 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Moradillo de Roa, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La de Quintanamartingalindez, con idem id. 500 pesetas, id. id.

Provincia de Guipúzcoa

De niñas.

La elemental completa de Artiasu, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Palencia

De párvulos.

La de Cisneros, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos de sostenimiento voluntario.

Provincia de Santander

De niños.

La elemental completa de Ojebar, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas

La elemental completa de Bores, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Vizcaya

De niños.

Las elementales completas de Arrigorriaga y Urduliz, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Octubre de 1891.—El Rector, Manuel López Gómez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA...EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Setiembre último.

Existencia de expositorios en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.	Total general de acogidos.				Número de expositorios dentro y fuera del estableci- miento.	Prohijamiento.	Reclamaciones paterna.	Cumplimiento de la edad regla- mentaria ú otras causas.	Bajas en el número de asilados durante el mes por existencia total de asilados para el mes próximo.	Total general de bajas.	
		Dentro.	Fuera.	Varones.	Hembras.							
279	316	8	4	283	4	320	603	18	585	»	1	1
											2	5

Y se publica en el Boletin oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.^o del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 5 de Octubre de 1891.

*El Vicepresidente accidental,
Alberto María de Palacios.*

P. A. de la C. P.
El Secretario accidental,

JAVIER DE LA REVILLA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Los Tojos.
Beneficencia.

Por terminacion del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular para asistencia á familias pobres y demás servicios que á la misma encienda el reglamento de 14 de Junio del corriente año, dotada con el haber anual de quinientas pesetas.

El número de familias pobres en el distrito á los efectos de precitado reglamento no excede de cuarenta.

El Facultativo podrá si le conviene contratar con el resto del vecindario, compuesto de unas doscientas familias, que en su mayor parte se encuentran dispuestas á asociarse para la asistencia facultativa.

Los aspirantes á la titular podrán de presentar sus solicitudes acompañadas de los títulos profesionales y documentos de méritos que juzguen oportunos en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden enterarse de las demás condiciones porque ha de regirse el contrato, hasta el dia once del próximo Noviembre, después de cuya fecha no serán admitidas.

Los Tojos 10 de Octubre de 1891.—El Alcalde, A. Perez.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.

Anuncios

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, la Junta municipal, en sesión celebrada en el dia de ayer, ha acordado anunciar la vacante con la dotación anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos por la asistencia de cuarenta familias pobres, cuya plaza ha de proveerse por dos años, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

El agraciado podrá contratarse con las familias acomodadas del distrito.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía y el plazo señalado para admitirlas es el de treinta días, desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Santurde de Reinosa 12 de Octubre de 1891.—Ramon Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERRO-CARIL
DE
ASTILLERO Á SOLÍA

Se invita á proposiciones para el suministro de siete mil traviesas de robles, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el escritorio de los señores Mac-Lennan, en el Astillero.

Dichas proposiciones serán recibidas hasta el 24 del presente mes, reservándose los señores Mac-Lennan el derecho de aceptar la que mejor les parezca ó desecharlas todas. 8-7

Astillero 7 de Octubre de 1891.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

Ayuntamientos.	Nombre del monte. Pueblo a que pertenece	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Clase de Objeto. la concesión.	Día y hora de la subasta.
Tasación.	Especie.	Pts.	Metros.	Metros.	
Valderredible	Hayal, La Raya y Vega	60 Haya	60 Poda sin permitirse el descabezamiento	Revero: N. y E. fincas; S. Lora y O. Sierra	3 Hogares Gratuita
Idem	Monte mayor	50 Idem	50 Poda y entresaca de piezas menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Tobalizas: N. fincas; E., S. y O. Sierras	3 Idem Idem
Idem	Haedo	100 Idem	100 Poda sin permitirse el descabezamiento	La Hana: N. y E. Sierra; S. arroyo y O. Quintanilla	3 Idem Idem
Idem	La Mata	25 Idem	25 Poda	La Mata: N. Santa María; E., S. y O. fincas	2 Idem Idem

ADVERTENCIAS

1.º Las extracciones de leñas muertas y rodadas se harán sin cortar más árboles que los marcados, sin cortar tampoco rama ni mata verde que estén en pie, y sin aprovechar producto alguno maderable por insignificante que sea.

2.º Las podas y limpias se efectuarán con arreglo a los dos árboles que un funcionario del ramo hará podar para que sirvan de modelo, sin permitirse cortar la guía a ningún árbol ni descabecer más que los que así se hubiesen aprovechado otras veces.

3.º En las entresacas y cortas á matarrasa de arbustos, solo se cortarán los de las especies determinadas, respetan lo todo árbol así como las matas de haya, roble y encina.

5.º En la entresaca de cualquiera de estas tres especies se extraerán únicamente los pies torcidos, delgados y defectuosos de las especies designadas, dejándose los derechos, lozanos y bien configurados á las distancias que se fijen, porque de lo contrario ninguno se cortará.

6.º No se permitirá cortar por el pie más ni otros árboles que los que estén marcados.

7.º Se faculta á los rematantes para carbonizar las leñas que se les adjudiquen en las hoyas antiguas que existan en los montes y de no haberlas, donde nuevamente se señalen.

8.º Todas las operaciones de los aprovechamientos se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 63, correspondiente al día 15 de Septiembre último.

Partido de Santander.

Camargo	Rumanzano	40 Roble	60 Poda y corte por el pie de 30 troncos secos inmadurables	Cagigal: N., S. y O. Sierra calva y E. terreno particular	2 Hogares Gratuita
	Hoyo Oscuro	40 Idem	60 Poda sin permitirse el descabezamiento	Cagigal: N. y E. Sierra calva; S. carretera de la Traviesa y O. Peña Sajila	2 Idem Idem
Idem	Escobedo	70 Idem	105 Corte por el pie de 70 troncos secos inmadurables	Hoyo Oscuro: El Pilon y Jocabao	3 Idem Idem
Idem	Herrera	40 Carrasco	60 Matarrasa	Las Lastras: N. y E. corte anterior; S. Las Lastras y O. monte de Igollo	2 Idem Idem
Idem	Verde Vieja	80 Idem	120 Idem	Hoyo del Gato: N. terreno particular; E. monte de Herrera; S. término del mismo pueblo y O. Sierra calva	3 Idem Idem
Idem	Carrasco	70 Idem	105 Idem	Carrasco y Rey: N., E., S. y O. el mar	3 Idem Idem
Idem	Cagigal	20 Roble	30 Corte por el pie de 30 troncos secos inmadurables	Cagigal Castañera de la Arena: N. terreno comun; E. Cagigal de Entrepueblas; S. mues de Camargo y O. monte de idem	2 Idem Idem
Idem	Jularo	20 Carrasco	30 Matarrasa	Entrepueblas	2 Idem Idem
Idem	Barcenillas	100 Idem	30 Corte por el pie de 30 troncos secos inmadurables	Cojorcos y Lisanes: N. La Quemada; E. Sierra Obena; S. poda anterior y O. arroyo de Lisanes	3 Idem Idem
Pielagos	Jomizo	100 Idem	150 Poda sin permitirse el descabezamiento	Meriego y Medorio: N. peña Tasugo; E. Sierra calva; S. monte de Vargas y O. rio Pas	3 Idem Idem
Idem	Meriego	100 Idem	150 Poda y corte por el pie de 50 troncos secos inmadurables		

Ayuntamientos	Nombre del monto.	Pueblo á que pertenece	Número de ca-rreros	Cuantia	Modo de Tasacion.	Plazo para el aprovechamiento.	Sítios y límites.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Piélagos	Socobio	Oruña	100 Roble	150 Corta por el pie de 100 troncos secos inmaderables	Socobio	3 Hogares	Gratis			
Idem	Carceña	Renedo	200 Idem y haya	300 Poda sin permitirse el descabezamiento	Las Gándaras y rio Cuevas: N. y E. arroyo del pastor; S. monte de Castraneda y O. arroyo de rio Cuevas	3 Idem	Idem			
Idem	Pandío y Costal	Rumoroso	60 Roble	90 Corta por el pie de 60 troncos secos inmaderables	Las Arenas y Pandío	3 Idem	Idem			
Idem	Idem	Idem	100 Idem	150 Poda sin permitirse el descabezamiento	Peña las Hoyas: N. carretera de las Arenas; E. idem de la Cruzada; S. monte de Vionío y O. terreno de Polanco	3 Idem	Idem			
Villaejesusa	Cabarga	La Concha	500 Idem y carrasco	700 Poda de roble y matarrasa de carrasco	Hoyo de las Callejas y La Garma; N. carretera de fuente de la Garma; E. monte Cabarga de Liano; S. carretera de Calleja oscura y O. idem y Transversal de Las Hoyas	4 Subasta	Subasta	12 de Noviembre á las once de su mañana		
Carrascal	Idem	Idem	80 Carrasco	120 Matarrasa	Calleja Oscura: N. carretera de Calleja oscura; E. monte de Liano; S. carretera de las carboneras y O. idem de Hoyas	3 Hogares	Idem			
Carrascal	Idem	Idem	50 Roble	75 Poda sin permitirse el descabezamiento	Pozo del Acebo; N. y E. terreno incendiado en años anteriores; S. y O. Sierra calva El Hayal; N. y S. Sierra calva; E. poda anterior y O. incendio de la Muneca	3 Idem	Idem			
Carrascal	Idem	Idem	100 Carrasco	150 Matarrasa	La Muneca: N. Sierra calva; E. El Hayal; S. La Reñada: N. terrenos particulares Reñada; N. terrenos particulares; E. Sierra calva; S. terreno quemado en años anteriores y O. carretera	3 Idem	Idem			
Carrascal	Idem	Idem	30 Idem	30 Idem	Fuente Cáscaras: N. carretera de la Liana que sube al cabidón; E. idem de Riolastras; S. La Liana y O. poda anterior	3 Idem	Idem			
Carrascal	Idem	Idem	40 Idem y alberto	40 Idem	El Hayal: N. poda anterior; E. arroyo del Hayal; S. El Sel y O. Cabaña de los Pandos	3 Idem	Idem			
Carrascal	Obregon	Obregon	100 Roble	150 Poda sin permitirse el descabezamiento						
VILLANUEVA	Villanueva	Villanueva	100 Idem	150 Idem						

minadas, respetando todo árbol, y tambien las matas de haya, roble y encina

3.^a No se permitirá cortar más ni otros árboles que los que estén marcados.

4.^a Se facilita á los rematantes para carbonear las leñas que se les adjudiquen en las hoyas antigua que existan en los montes, y de no haberlas, donde nuevamente se señalen.

5. Todas las operaciones de los aprovechamientos se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 63, correspondiente al dia 15 de Septiembre último.

Partido de Santoña

Argoños	Pomina	Argoños	200 Carrasco	200 Matarrasa
Idem	Idem	Idem	50 Idem y árgoma	50 Idem

El Cueto: N. carretera de Mervelo; E. idem de las Carreras; S. Sierra y O. jurisdicción de Castillo	3 Hogares	Gratis
La Liana: N. carretera de Arnero; E. més comum; S. El Cueto y O. jurisdicción de Castillo	3 Tejera	Precio de tasación

Argoños	Pomina	Argoños	200 Carrasco	200 Matarrasa
Idem	Idem	Idem	50 Idem	50 Idem

El Cueto: N. carretera de Mervelo; E. idem de las Carreras; S. Sierra y O. jurisdicción de Castillo	3 Hogares	Gratis
La Liana: N. carretera de Arnero; E. més comum; S. El Cueto y O. jurisdicción de Castillo	3 Tejera	Precio de tasación

Argoños	Pomina	Argoños	200 Carrasco	200 Matarrasa
Idem	Idem	Idem	50 Idem	50 Idem

Argoños	Pomina	Argoños	200 Carrasco	200 Matarrasa
Idem	Idem	Idem	50 Idem	50 Idem